



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13703

22/06/2017

39463

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las previsiones de desarrollo reglamentario del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se indica que este mismo texto remite en numerosas ocasiones a “los términos que en la ley de desarrollo de cada administración pública se establezca”. No se fija plazo, pero pone de manifiesto el mandato del propio texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a su necesario desarrollo legislativo de la Administración del Estado.

En cuanto a la profesionalización de la función pública, el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público regula como uno de sus fundamentos de actuación la profesionalidad. Por ello, en numerosos artículos se desarrolla este fundamento en aspectos tan distintos como el acceso, la carrera o el directivo público. Por consiguiente, la profesionalización de la función pública ya se sitúa en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En lo relativo a la figura del directivo público, el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece la previsión de que el Gobierno podrá establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición.

Respecto al mérito y capacidad en el acceso al empleo público, tales requisitos ya están recogidos en el texto constitucional. La regulación del acceso al empleo público se recoge en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que, en su capítulo I del Título IV, comienza regulando que “todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.”

La inamovilidad del funcionario está contemplada en el propio texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Entre sus fundamentos de actuación está la imparcialidad en el servicio, garantizada con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.



La figura señalada de excepción al principio de inamovilidad por falta de cumplimiento de objetivos no es una de las causas recogidas en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público como excepción a este principio, si bien esta circunstancia podría suponer la incoación de una sanción administrativa que viniese aparejada a la pérdida de condición del empleado público.

Madrid, 12 de septiembre de 2017